

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez Informándole que dentro del presente proceso se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la Entidad Demandante, se encuentra pendiente resolver su aprobación.

Aratoca, 14 de octubre de 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020-00035-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAMIRO ORTIZ
AUTO	APRUEBA CON MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, apoderada de la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2020 en el que decretó la suma de \$384.930,00 correspondiente a los intereses moratorios causados del 01 de agosto de 2019 al 02 de julio de 2020, solicitados en la demanda. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidarán a partir del 3 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Capital (Pagaré No.060106100005668)	\$17.142.860,00

Intereses remuneratorios, del 01/02/2019 al 31/07/2019	\$ 1.810.869,00
Intereses moratorios del 01/8/2019 al 02/07/2020	\$ 384.930,00
Intereses moratorios del 03/7/2020 al 18/08/2022	\$ 8.995.544,00
Otros conceptos	\$ 110.159,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$28.443.962,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., a favor de la Entidad Demandante y en contra del demandado RAMIRO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e195b1a3861bc783a74087d7b650d0d07b03a77fa02dc36b71a03fec0f27365b**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>